

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha: Mayo 24 de 2018

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

<p>ORIGEN: Hallazgo 002 /2016 REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL IMPLICADO: RAISSA ALEJANDRA MARRIAGA CORREA Y OTROS GARANTE: PREVISORA S.A. ENTIDAD AFECTADA: E.S.E HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ (Magdalena) RADICADO. 764</p>
--

I. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la ley 1474 del 2011 y la delegación hecha por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No. 156 del 22 de Junio 2017, procede a proferir Auto de Apertura, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 764 basado en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Aplicado el control especial en las dependencias administrativas de la **E.S.E HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN DE ARACATACA MAGDALENA**, funcionarios de la Oficina de Control Fiscal de éste organismo constataron y remitieron a esta dependencia, un (1) hallazgo con No. 002 de 2016, por presuntas irregularidades como:

En el contrato de "compraventa" sin número de fecha 10 de septiembre de 2014 celebrado con CATERINE DEL ROSARIO TEJADA MIRANDA por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.560.694.00), con objeto "... servicios técnicos de actualización del programa VENUS de la E.S.E ", se evidenció una gestión antieconómica, con presunto detrimento patrimonial de parte de la administración de la E.S.E en consideración a:

1. No hay una justificación de la necesidad ni descripción de las áreas o módulos objeto de actualización, como soporte para la inversión de los recursos en la suscripción y pago de dicho contrato.
2. No hay evidencias que den fe del recibido a satisfacción de los módulos, procesos y procedimientos actualizados.

Elaborado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>CGM <i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha: Mayo 24 de 2018

3. El contratista no soporta la idoneidad y experiencia para la realización de actividades de desarrollo y mantenimiento de sistema de información; más aún, según el RUT, la actividad del contratista es 8211”, *Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina*”.
4. Los hechos y movimientos contables, presupuestales, de nómina, y cartera son registrados manualmente en hojas de Excel, dado que la entidad no cuenta con sistema de información para el registro e integración de dichos procesos. Así mismo, los movimientos de almacén no son registrados y consolidados por la entidad.

Al realizar un análisis de los soportes aportados en los descargos del preliminar se observa que del 100% contratado solo fue recibido a satisfacción el 83.33%, como se presenta el siguiente cuadro.

<i>Módulos</i>	<i>Cálculos %</i>	<i>Valores</i>
		11.560.694
Facturación	16,67%	1.926.782
HTC	83,33%	9.633.912 sin soportar
contabilidad		
presupuesto		
Nómina		
Cartera		

SOPORTES DEL HALLAZGO

- Traslado de Hallazgo. (Fl 1-8)
- Copia de contrato de compraventa. (fl 9-10)
- Copia oficio solicitud de expedición de la disponibilidad presupuestal con fecha del 10 de septiembre de 2014.(fl.11)
- Copia certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal (fl 12)
- Copia oficio de solicitud de la actualización de software de VENUS EMPRESARIAL con fecha de 28 de agosto de 2014 (fl.13)
- Copia de la propuesta de asesoría y capacitación de manejos de los programas hospitalarios en área de facturación (fl.14-19)
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora RAISSA ALEJANDRA MARRIAGA CORREA (fl.20)
- Copia cedula de ciudadanía de la señora CATERINE DEL ROSARIO TEJEDA MIRANDA (fl.21)

Elaborado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

60x

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha: Mayo 24 de 2018

- Copia de formato único hoja de vida experiencia laboral y tiempo total de experiencia (fl.22-23)
- Copia del acta de grado No (5.847) de RAISSA ALEJANDRA MARRIAGA CORREA (fl.24)
- Copia del decreto 198 del 9 de julio del 2014 por medio del cual se suople una vacancia (fl.25-26)
- Copia del acta de posesión No 0483 de la doctora RAISSA ALEJANDRA MARRIAGA CORREA (fl.27)
- Copia identificación del cargo de gerente en la institución E.S.E LUISA SANTIAGA DE MÁRQUEZ IGUARÁN DE ARACATACA (fl.28-32)
- Copia de formato único hoja de vida de RAISSA ALEJANDRA MARRIAGA CORREA y anexos (fl.33-36)
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora CATERINE DEL ROSARIO TEJEDA MIRANDA (fl.37)
- Copia del formulario del registro único tributario DIAN (fl.38)
- Copia del perfil profesional de la hoja de vida de CATERINE DEL ROSARIO TEJEDA MIRANDA (fl.39-44)
- Copia de certificado de CATERINE DEL ROSARIO TEJEDA MIRANDA título profesional en finanzas y comercio exterior (fl.45)
- Copia del certificado CATERINE TEJEDA MIRANDA diplomado en alta gerencia "dirección, gestión y control" (fl.46)
- Copia del certificado de competencias laborales en Microsoft Excel 2007 avanzado y financiero y macros VBA (fl.47)
- Copia de certificado del incoder que hace constar que CATERINE TEJEDA MIRANDA realizo sus prácticas profesionales (fl.48)
- Copia del certificado por la participación en el III encuentro regional management financiero (fl.49)
- Copia del certificado del servicio nacional de aprendizaje SENA (fl.50)
- Copia de la E.S.E hospital Luisa Santiago Márquez Iguarán (fl.51)
- Copia del informe final (fl.52-53)
- Copia del certificado software de VENUS EMPRESARIAL con fecha de 10 septiembre de 2015 (fl.54)
- Copia de orden de pago (8724) de septiembre 10 -2014 (fl.55)
- Comprobante de egreso No.10865 (fl.56)
- Comprobante de egreso No.10875 (fl.57)
- Copia de oficio dirigido al doctor AVIS ENRIQUEZ MOLINA VILLERO con fecha de 22 de octubre de 2015.(fl.58)
- Copia de PREVISORA SEGUROS póliza No.3000427 (fl.59-60)

III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones

Elaborado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p><i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha: Mayo 24 de 2018

administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Como fue expuesto, la responsabilidad fiscal recae sobre los servidores públicos y particulares que ejerzan la función pública fiscal cuando actúan de manera dolosa o culposa en el manejo o administración de los recursos públicos y causan un daño patrimonial al Estado (artículo 1° Ley 610 de 2000).

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o archivo por antecedente, iii) la imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo iv) decreto y práctica de pruebas y v) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente:

“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...).”

Seguidamente el artículo 41 de la misma normatividad, consagra:

“ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

Elaborado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>CGM <i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha: Mayo 24 de 2018

7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.

8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

Además el artículo 44 de la ley 610 del 200 señala lo siguiente:

Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

Visto lo anterior, se tiene que para dictar auto de apertura de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) la existencia de un daño patrimonial causado al Estado debidamente cuantificado y ii) serios indicios acerca de los presuntos autores del mismo.

Además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga además de la competencia del funcionario de conocimiento y de los fundamentos de hecho y derecho: i) la identificación de la entidad estatal y de los sujetos presuntos responsables, ii) la determinación del daño al Estado debidamente cuantificado, iii) el decreto de las pruebas conducentes y pertinentes, iv) el decreto de medidas cautelares, v) la solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales y vi) la orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

A la luz del material probatorio con relación al caso sub examine, en especial el Informe de auditoría realizado por la Contraloría General del Departamento del Magdalena se tiene que: No existe evidencia que den fe del recibido a satisfacción de los módulos, procesos y procedimientos actualizados del programa VENUS de la ESE.

Así las cosas, y con el aporte probatorio que se ha ascendido a ésta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones tenemos que concluir de manera, clara y

Elaborado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p><i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha: Mayo 24 de 2018

categoría que se debe proferir Auto de Apertura de Investigación Fiscal dentro del presente proceso.

Se hace necesario manifestar, y esto se incluirá en la parte in fine de esta decisión que contra este auto no procede recurso alguno, teniendo como imperativo categórico incluir en el texto de las comunicaciones esta precisión, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

**IV-. IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO Y DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES**

Con la presunta irregularidad fiscal, se afectaron los recursos públicos destinados para la E.S.E Hospital Luisa Santiago Márquez Iguarán de Aracataca (Magdalena) por lo cual se debe proceder a realizar la apertura del presente proceso pues la normativa nos impone tal obligación.

Por las precedentes afirmaciones podemos definir, a partir del informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrojadas, que las personas que deben vincularse a esta investigación fiscal son:

- **RAISSA MARRIAGA CORREA** identificada con C.C. No. 1.129.581.707 en calidad de tesorero de la E.S.E Hospital Luisa Santiago Márquez IGUARÁN de Aracataca (Magdalena) para la vigencia de los hechos.
- **CATERINE DEL ROSARIO TEJEDA MIRANDA** identificada con C.C. No. 57.465.592 en calidad de Contratista de la E.S.E Hospital Luisa Santiago Márquez IGUARÁN de Aracataca (Magdalena) para la vigencia de los hechos.

**V-. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO y ESTIMACIÓN
DE LA CUANTÍA.**

El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma de NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 9.633.912.00) sugerido por el funcionario auditor, como consecuencia del daño patrimonial al Estado.

VI-. DECRETO DE PRUEBAS

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar e incorporar como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo remitido a este despacho, por el Doctor ALVARO ORDOÑEZ PEREZ en calidad de Contralor Auxiliar para el Control Fiscal como consecuencia de una auditoría practicada en las instalaciones de la sede

Elaborado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p><i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha: Mayo 24 de 2018

administrativa de la E.S.E Hospital LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN de Aracataca (Magdalena) precedentemente relacionados.

Como se señaló en líneas anteriores para esta oficina es necesario obtener de forma concreta el monto a que corresponde el detrimento al patrimonio público que se haya ocasionado o que presentó falencia.

1.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta para certifiquen si los presuntos responsables éstos poseen bienes inscritos en esas oficinas.

2.- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor)

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2.000. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VIII.- DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

IX. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se requerirá a la E.S.E Hospital la Candelaria de El Banco (Magdalena) para que informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y la última dirección conocida o registrada de las señoras:

- **RAISSA MARRIAGA CORREA** identificada con C.C. No. 1.129.581.707 en calidad de tesorero de la E.S.E Hospital LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN de Aracataca (Magdalena) para la vigencia de los hechos.
- **CATERINE DEL ROSARIO TEJEDA MIRANDA** identificada con C.C. No. 57.465.592 en calidad de Contratista de la E.S.E Hospital Luisa Santiago Márquez IGUARÁN de Aracataca (Magdalena) para la vigencia de los hechos.

Así mismo en cumplimiento de la citada norma se oficiará a la E.S.E Hospital Luisa Santiago Márquez IGUARÁN de Aracataca (Magdalena) para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

Elaborado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p><i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha: Mayo 24 de 2018

X. VINCULACIÓN DEL GARANTE

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, el cual establece:

“VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

Así las cosas se procederán a vincularla en su condición de tercero civilmente responsable a la Compañía Previsora con póliza de manejo No. 3000427, con fecha de expedición 28/08/2014, con vigencia de 27/08/2014 hasta el 27/08/2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento y aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 764 adelantado en la E.S.E Hospital LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ DE ARACATACA MAGDALENA por qué no existen evidencias que den fe del recibido a satisfacción de los módulos, procesos y procedimientos actualizados del programa VENUS de la ESE en contra de las señoras **RAISSA MARRIAGA CORREA y CATERINE DEL ROSARIO TEJEDA MIRANDA**, quienes ostentaban el cargo Gerente y Tesorero de la ESE Hospital Luisa Santiago Márquez de Aracataca Magdalena al momento y ocurrencia de los hechos objeto de investigación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincular formalmente al presente proceso de responsabilidad fiscal en calidad de presuntos responsables a los señores:

- **RAISSA MARRIAGA CORREA** identificada con C.C. No. 1.129.581.707 en calidad de tesorero de la E.S.E Hospital LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN de Aracataca (Magdalena) para la vigencia de los hechos.
- **CATERINE DEL ROSARIO TEJEDA MIRANDA** identificada con C.C. No. 57.465.592 en calidad de Contratista de la E.S.E Hospital LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN de Aracataca (Magdalena), en su condición de contratista para la vigencia de los hechos.

Elaborado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p><i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha: Mayo 24 de 2018

ARTÍCULO TERCERO: Vincular en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros Previsora S.A con póliza de manejo No. 3000427, con fecha de expedición 28/08/2014, con vigencia de 27/08/2014 hasta el 27/08/2015.

ARTÍCULO CUARTO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta para certifiquen si los presuntos responsables éstos poseen bienes inscritos es esas oficinas.

2.- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor).

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al E.S.E Hospital LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ de Aracataca Magdalena para que informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y la última dirección conocida o registrada de los presuntos responsables.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la ESE Hospital LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ de Aracataca Magdalena para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificado a los presuntos responsables fiscales fíjese fecha y hora para efectos de escucharlos en versión libre y espontánea.

ARTÍCULO NOVENO: Incorpórense y Téngase como prueba los soportes que sustentan el Hallazgo, practíquense las ordenadas en el presente auto, así como las demás pruebas que el Contralor Auxiliar para las Investigaciones considere conducentes, pertinentes y útiles para el desarrollo de la investigación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSELINA GIRALDO VICIOSO
 Contralora Auxiliar para la Investigaciones

Elaborado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones